



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 237 -2010-GRSM/PGR

Moyobamba **12 MAR. 2010**

VISTOS:

El Expediente N° 94621, el Oficio N° 028-2010-GRSM-DRE/OAJ, de fecha 25 de enero de 2010, el escrito que contiene el Recurso de Apelación, la Resolución Directoral Regional N° 3607-2009-DRESM, de fecha 03 de diciembre de 2009, el Informe Legal N° 109-2010-GRSM/ORAL, del 02 de marzo de 2010; y,

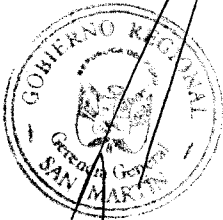
CONSIDERANDO:

Que, la Sra. MARIA LUPICINA PAICO PADILLA, con fecha 21 de enero de 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3607-2009-DRESM, de fecha 03 de diciembre de 2009, que resuelve otorgarle la gratificación equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes, por haber cumplido 25 años de servicio, argumentando que la decisión tomada es contraria a lo que dispone la Ley;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 3607-2009-DRESM, de fecha 03 de diciembre de 2009, manifestando que no se encuentra ajustada a ley y que le causa agravio económico, en razón a que el monto que se le pretende pagar no es el que legalmente le corresponde;

Que, cabe señalar que el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en su punto a) que "La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad"; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que "La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa".

Que, la Directiva N° 003-2007-EF/76.01, Directiva para la ejecución presupuestaria para el año 2007, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.1, señala en su acápite C.1 in fine numeral 6.3, del artículo 6°, contrariamente precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto por los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, antes señalado, "la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la **REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 237 -2010-GRSM/PGR

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º, numeral 4.2 de la Ley Nº 29645 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2009, regula que *“Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”*.



Que, mediante el Informe Legal Nº 109-2010-GRSM/ORAL, del 02 de marzo de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por haber sido emitido de acuerdo a ley.



Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Leyes modificatorias, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Sra. MARIA LUPICINA PAICO PADILLA; en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional Nº 3607-2009-DRESM, de fecha 03 de diciembre de 2009, que resuelve otorgarle la gratificación equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes, por haber cumplido 25 años de servicios a favor del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la apelante y a la Dirección Regional de Educación de San Martín.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL